



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso sucesión intestada. Queda para proveer. **Buga, Agosto veinticuatro (24) de 2020.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria.

SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: SERAFIN VELEZ GALLO

CAUSANTE: ROSA ELENA GALLO DE MUÑOZ

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00565-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 883

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticuatro (24) de agosto del dos mil veinte (2020)

Dentro del asunto de la referencia, se tiene que mediante providencia No 203 del 25 de enero de 2018, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión, disponiéndose entre otras actuaciones, la citación de la señora **MARITZA ORTIZ GALLO**, para los fines previstos en el artículo 492 del C.G del P, providencia corregida mediante interlocutorio 302 del 02 de febrero de 2018.

Efectivamente y después de agotada la gestión de notificación por parte del apoderado judicial de la parte interesada, la señora **MARITZA ORTIZ GALLO** identificada con c.c 31.640.337 de Buga Valle, el día 17 de octubre de 2018, compareció al despacho, surtiéndose la notificación personal con la misma.

Revisada el acta de notificación y su contenido, claramente se le precisa a la notificada, el término para que manifieste lo pertinente a la aceptación o repudio de la herencia de la de cujus, señora **ROSA ELENA GALLO DE MUÑOZ**, término que venció sin pronunciamiento alguno de parte de la señora **MARITZA ORTIZ GALLO**.

Sobre el asunto establecen los incisos primero y quinto del artículo 492 del C.G del P. **REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE.**

“ Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva”.

Inciso quinto.

“(…) Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar



la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba”.
Cursiva y subraya del despacho

Así las cosas, y ante la falta de pronunciamiento o comparecencia de parte de la citada en ese asunto, la señora **MARITZA ORTIZ GALLO**, se tiene que la misma de manera tácita, ha repudiado la herencia de la de cujus, señora **ROSA ELENA GALLO DE MUÑOZ**.

De otro lado, de la revisión al expediente se tiene que la parte interesada, no ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto admisorio del presente asunto, esto es el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

Por lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 132 del C.G.P. CONTROL DE LEGALIDAD. *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Estándose con la anterior disposición legal, y en aras de evitar nulidades, se ordena a la parte interesada, proceda con el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en los términos precisados en el auto admisorio de la demanda, esto es numeral cuarto del auto interlocutorio No 203 del 25 de enero de 2018.

En estas condiciones, se tiene que no es posible llevar a efecto la audiencia de inventarios y avalúos que se había programado para el día 26 de los cursantes a las 10 am., según auto de 3 de agosto de 2020. Una vez surtido lo que precede, se procederá con el respectivo trámite.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.) **TENGASE** por ejercido el control de legalidad en este trámite.
- 2.) **DECLARAR**, que la señora **MARITZA ORTIZ GALLO**, de manera **TACITA** ha **REPUDIADO LA HERENCIA** de la *de cujus* en este asunto, **ROSA ELENA GALLO DE MUÑOZ**. Como consecuencia de lo anterior, sus derechos pasarán a los otros herederos dentro de la presente actuación sucesoral. Lo que se tendrá en cuenta al momento de la aprobación del trabajo de partición. (inciso quinto del artículo 492 del C. G. P.).
- 3.) **ORDENAR** a la parte interesada, proceda con el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en los términos precisados en el auto admisorio de la demanda, esto es numeral cuarto del auto interlocutorio No 203 del 25 de enero de 2018.



4.) **SUSPENDER** la audiencia prevista para el día 26 de agosto de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **UNA VEZ** surtido lo anterior, se procederá con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE.

Proyectó: Mariela R

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy **_25 DE AGOSTO DE 2020_** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 43_**.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e569113e4ec4c5f4d6d7ae4aca0a788b82db62149bb7f972f52a8a01c315b548**

Documento generado en 24/08/2020 05:31:14 p.m.